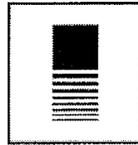


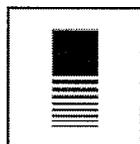
**RESOLUCIÓN-SO-014-No.-011-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL  
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

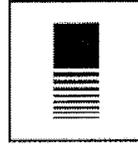
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)"*;
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: *"Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;"*
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: *"Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;"*
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las funciones de la Educación Superior, en su literal g) consta: *"Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo"*;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)";*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda."*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*;



- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de*



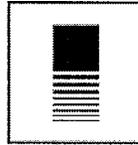
**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

*la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...);*

**Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No.-020-2023-CSU, de 31 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación;

**Que,** el Art. 1 del Reglamento antes referido señala: *“El presente Reglamento regula los procesos eleccionarios para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional*



*de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.”;*

- Que,** el Art. 2 ibídem dispone. “Ámbito. - *El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos electorarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** el Art. 5, del mismo reglamento establece: “Junta Electoral. - *Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*
- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*
  - b) Un representante de los docentes titulares;*
  - c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*
  - d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*
- Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.  
Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** consta en el Art. 6 de la norma legal antes señalada, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, y en sus literales “d) *Resolver sobre la calificación e inscripción de las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral;* v) *Verificar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas presentadas, acorde a la normativa aplicable;”*
- Que,** el Art. 14 del mismo Reglamento de Elecciones de la UNAE, establece: “Requisitos.- *Constituye requisito para ser representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario los siguientes:*
- a) Ser docente titular de la Universidad Nacional de Educación;*
  - b) Estar en goce de sus derechos de participación; y,*
  - c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;*

**Que,** el Art. 18 del mismo Reglamento dispone: “Requisitos. - *Para ser electo como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se deberán cumplir*



*los siguientes requisitos:*

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; y,*
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;*

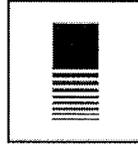
**Que,** el Art. 22 *ibídem* señala: “Requisitos. - Para ser electo como representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Contar con nombramiento permanente para el caso de servidores y contrato indefinido para el caso de trabajadores; y, estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones al menos un año de forma ininterrumpida o no, en cualquiera de sus dependencias; y,*
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;*

**Que,** el Art. 27 del Reglamento de Elecciones UNAE, dispone: “Presentación de candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los candidatos a cualquiera de las dignidades motivo de elección, deberán presentar sus candidaturas en listas ante el Secretario de la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.

*Las candidaturas en listas estarán integradas en un número igual de candidatos al que se establece en la convocatoria para las dignidades de cada estamento; las listas deberán respetar criterios de paridad de género, alternabilidad, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y este reglamento; se hará constar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador, la indicación de los colores, nombre, fotografías y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el orden de presentación de las candidaturas en listas y una dirección de correo electrónico para notificaciones. Se deberá adjuntar los siguientes documentos, y los que se consideren necesarios por parte de los candidatos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente reglamento, según corresponda:*

- a) Aceptación escrita del candidato;*
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;*
- c) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carnet de cada candidato;*
- d) Para el caso de representantes de los distintos estamentos universitarios ante el Consejo Superior Universitario se deberá presentar el documento de respaldo a las candidaturas en lista, el cual contenga por lo menos, el 5% de firmas del total de los integrantes del padrón de cada estamento con derecho a voto, según corresponda, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas;*
- e) Certificación emitida por la Secretaría General de mantener la condición de*



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

*estudiante regular en el periodo en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas de toda la trayectoria académica de la o el candidato, para el caso de los representantes estudiantiles;*

*f) Certificado impreso de registro de títulos y grados académicos obtenido en la página web de la SENESCYT, ajustado al cumplimiento del requisito de la leyenda "Título de Doctor o PhD", válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior;*

*g) Certificación original o copia certificada, que acredite gestión educativa universitaria conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas y nombre y firma de quien emite el certificado;*

*h) Copias o documento verificable que justifique la publicación de obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;*

*i) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente;*

*j) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida; y,*

*k) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta, con firma de responsabilidad, en formato físico y en pdf.*

*Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas. El Secretario de la Junta Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se recibe al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato.”;*

**Que,** el Art. 28 *ibidem* establece: “*Calificación de candidaturas. - La Junta Electoral procederá a calificar las candidaturas de cada lista y luego a las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y/o listas cumplan con los requisitos determinados para la dignidad que postulan.*

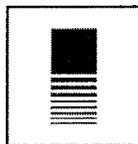
*Las listas y/o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista y al candidato solicitante.*

*Una vez calificada la lista y/o candidatura, la Junta Electoral aprobará el número y color, conforme el orden de presentación de las inscripciones.”;*

**Que,** con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 03 de abril de 2023, en su artículo 1 resolvió convocar a elecciones de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en su artículo 2, se aprobó la convocatoria a elecciones, y; en su Art. 3, la designación de los miembros de la Junta Electoral;

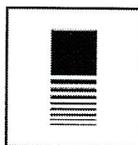
**Que,** el Consejo Superior Universitario con RESOLUCIÓN-SE-014-No.-024-2023-CSU de 05 de mayo de 2023, resolvió: “*Con la finalidad de garantizar la participación y*

*R*



*representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, (...)* fechas que de acuerdo con el nuevo cronograma debieron presentarse hasta el 12 de mayo de 2023;

- Que,** con fecha 12 mayo de 2023, a las 13h01, se presentó ante la secretaria de la Junta Electoral la **lista 10**, denominada **“Cauce democrático”**, para la **representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario**, consignando para el efecto la documentación que consta en el *“Acta de Presentación de Candidaturas para la Elección de Representantes de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario”*, debidamente suscrita por el representante/candidato estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, la secretaria de dicho órgano colegiado. Con RESOLUCIÓN-SO-011-No.-007-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, de 16 de mayo de 2023, la Junta Electoral resolvió: *“No calificar la lista presentada por el estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, en su calidad de representante/candidato de la lista 10, denominada “Cauce Democrático” para la elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, con base a los argumentos contemplados en el informe correspondiente y que constan en los considerandos de la presente resolución.”;*
- Que,** el Consejo Superior Universitario, con RESOLUCIÓN-SE-016-No.-032-2023-CSU de 17 de mayo de 2023, en su artículo 1, resolvió: *“Con la finalidad de garantizar la participación y representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente cronograma: (...), estableciendo dentro del cronograma como fecha para la calificación de candidaturas por listas el 25/05/2023”.*
- Que,** con fecha 22 mayo de 2023, a las 15h12, se presentó ante la secretaria de la Junta Electoral la **lista 10**, denominada **“Cauce democrático”**, para la **representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario**, consignando para el efecto la documentación que consta en el *“Acta de Presentación de Candidaturas para la Elección de Representantes de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario”*, debidamente suscrita por el representante/candidato estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, la secretaria de dicho órgano colegiado. La Junta Electoral, con RESOLUCIÓN-SO-012-No.-009-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL, resolvió *“No calificar la lista presentada por el estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, en su calidad de representante/candidato de la lista 10, denominada “Cauce Democrático” para la elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, con base a los argumentos contemplados en el informe correspondiente y que constan en los considerandos de la presente resolución.”;*
- Que,** mediante memorando No. UNAE-REC-2023-0494-M de fecha 1 de junio de 2023, el Señor Rector subrogante solicitó al Secretario General convocar a la sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día 2 de junio de 2023, a las 16h00, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente:



“PUNTO ÚNICO: Conocimiento y resolución de la impugnación presentada por el estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, Delegado del Cauce Democrático Lista 10, respecto de la no calificación de candidatura de los estudiantes como parte del proceso electoral para elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario”;

**Que,** el Consejo Superior Universitario, con RESOLUCIÓN-SE-017-No.-033-2023-CSU de 02 de junio de 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** Aceptar la impugnación presentada por el estudiante Erick Mateo Cedillo Pacheco, Delegado del Cauce Democrático Lista 10, al amparo del principio constitucional de participación establecido en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los principios convencionales de participación establecidos en el artículo 23 numeral 1 literales a) b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, el artículo 25 literal b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 21 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. **Artículo 2.-** Disponer a la Junta Electoral califique e inscriba la Lista 10 “Cauce Democrático”, a fin de que continúe con el respectivo proceso electoral.”

**Que,** la Junta Electoral en sesión ordinaria de fecha 06 de junio de 2023, una vez conocida la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, resolvió “Cumplir con la disposición emitida por el máximo órgano colegiado, y por lo tanto, proceder a calificar e inscribir a la lista 10, denominada “Cauce democrático”, para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y continuar con el proceso electoral referente a la publicación de la lista e inicio de la campaña electoral a partir del 08 de mayo de 2023, considerando para el efecto los lineamientos de campaña electoral que fueron aprobados por la Junta Electoral con RESOLUCIÓN-SO-010-No.-005-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL de 12 de mayo de 2023.”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Calificar la lista 10, denominada “Cauce democrático”, para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

**SEGUNDO:** Inscribir a la lista 10, denominada “Cauce democrático”, para que participe en el proceso de elecciones para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y aprobar el número y color, conforme el detalle que consta a continuación:

LISTA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO			
COLOR LISTA: ROJO, BLANCO Y NEGRO			
NOMBRE LISTA: CAUCE DEMOCRATICO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN LISTA: 10			
MIEMBROS DE LA LISTA			
1. PRINCIPAL	EMILY BERNARDA SOLIS CARANGUI	1. SUPLENTE	VALERIA FERNANDA LAZO PAGUAY
2. PRINCIPAL	EILEEN FABIANA CASTILLO SANTILLAN	2. SUPLENTE	ENRIQUE LEONARDO VIZHÑAY MACANCELA
3. PRINCIPAL	BRYAN SEBASTIAN PARRA GARNICA	3. SUPLENTE	JENNY PAOLA SANCHEZ SINCHI
4. PRINCIPAL	JOHNNY SANTIAGO SISALIMA SALINAS	4. SUPLENTE	DARIO ARMANDO YANZA CHICAIZA

**TERCERO:** Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, publicar las candidaturas por lista, quienes participarán en el proceso de elecciones para representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, conforme consta a continuación:

<b>LISTA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO</b>			
COLOR LISTA: ROJO, BLANCO Y NEGRO			
NOMBRE LISTA: CAUCE DEMOCRATICO			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN LISTA: 10			
<b>MIEMBROS DE LA LISTA</b>			
1. PRINCIPAL	EMILY BERNARDA SOLIS CARANGUI	1. SUPLENTE	VALERIA FERNANDA LAZO PAGUAY
2. PRINCIPAL	EILEEN FABIANA CASTILLO SANTILLAN	2. SUPLENTE	ENRIQUE LEONARDO VIZHÑAY MACANCELA
3. PRINCIPAL	BRYAN SEBASTIAN PARRA GARNICA	3. SUPLENTE	JENNY PAOLA SANCHEZ SINCHI
4. PRINCIPAL	JOHNNY SANTIAGO SISALIMA SALINAS	4. SUPLENTE	DARIO ARMANDO YANZA CHICAIZA

**CUARTO:** Disponer el inicio de la campaña electoral para las elecciones de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, a partir del 08 de junio de 2023, aplicando los lineamientos de la campaña electoral constantes en la RESOLUCIÓN-SO-010-No.-005-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL de 12 de mayo de 2023.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar con el contenido de la presente resolución a las partes a través del correo electrónico consignado para el efecto.

**SEGUNDA:** Dar a conocer al Consejo Superior Universitario a través de su Presidente el contenido de la misma.

**TERCERA:** Se dispone a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

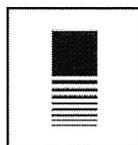
Dado en la ciudad de Azogues, a los siete días del mes de junio de dos mil veinte y tres.



PhD. Madelin Rodríguez Rensol  
**Representante de Autoridades Académicas**  
Académico  
Presidente



Mgs. Antonio Duchi Zaruma  
**Representante del Personal**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**Daysi Michelle Rivera Carabajo  
Representante de los Estudiantes**

**Mgs. Jessica Florencia Torres Coronel  
Representante de los Servidores y  
Trabajadores**

**Mgs. María Cristina Gazorla Vanegas  
Secretaria**

